

de en la Plaza de San Pedro a la hora de esta
hora Segundo. Edicto poniendo por el a el pagon la ma
bata del viento de ella, para las Contas de fin de año.

Leona En la Villa de San Pedro a Catorce dias del mes de
Junio de mill Setecientos y Siete años ante los señores
Don Caballero Pedro Monero Alcaide or din de esta P. de San Pedro
Juan Gonzalez
frun. Moras Rex. Comisario, Miguel Sanchez, Don Caballero General
de ella, Concejales Pedro Dominguez de la Cruz y D. Diego de la Cruz
por su parte y conveniencia y hazer de ella, desde luego
y a diez porturas con el pago de ochocientos y noventa y cinco reales
del viento de esta P. por tiempo de todo este presente año, y
seiscientos y cincuenta y cinco reales que demarcaron de pagarse
entre las plazas iguales de Catorce años. Y para que se
esta postura fuesen la admision y admision en su
algor, y mandaron se publicase por si a quien la mejor
de de luego señalasen para dia de remate a diez dias
el dia diez de mayo del año que se celebrara a las diez de la mañana
en la Plaza de San Pedro y tambien se publicara por
el edicto que se firmase. firmado de su mag. el teniente de
Don Pedro de la Cruz

Joseph Cavallera Pedro Anelaz y Mig. Sanchez
Morat

Mexora

Ante mi
Juan Gonzalez
Yuego en la villa de San Pedro a diez dias del mes de Mayo de mill Setecientos y Siete años ante los señores
Don Caballero Pedro Monero Alcaide or din de esta P. de San Pedro
Juan Gonzalez
frun. Moras Rex. Comisario, Miguel Sanchez, Don Caballero General
de ella, Concejales Pedro Dominguez de la Cruz y D. Diego de la Cruz
por su parte y conveniencia y hazer de ella, desde luego
y a diez porturas con el pago de ochocientos y noventa y cinco reales
del viento de esta P. por tiempo de todo este presente año, y
seiscientos y cincuenta y cinco reales que demarcaron de pagarse
entre las plazas iguales de Catorce años. Y para que se
esta postura fuesen la admision y admision en su
algor, y mandaron se publicase por si a quien la mejor
de de luego señalasen para dia de remate a diez dias
el dia diez de mayo del año que se celebrara a las diez de la mañana
en la Plaza de San Pedro y tambien se publicara por
el edicto que se firmase. firmado de su mag. el teniente de
Don Pedro de la Cruz

Joseph Cavallera Pedro Anelaz y Mig. Sanchez
Morat



pregonero, que tercero edicto en la Plaza p^{ca} de esta p^{ca} de
dos partes a contentadas de ella, poniendo en el pregón la
calata de ciento de esta p^{ca} de demandando la postura de ella
echa y día para su remate, Señala do, y para que dom^{ing}
lo firme.

Juan Gonzalez Torres

Remate: **M**adalla de S^{ra} y^{ca} con Diez y Nueve dias del mes de
Año de Mill Setecientos y Veinte y Siete años, los Señores Joseph
Gonz. Caballero, y Pedro Morato, Alcaldes ordinarios de esta
d^{ca} villa por su Magestad. Fern. Moros Rex. de ella y Comisario
para el efecto fue a su Señoría, con asistencia de Miguel San-
chez Sac. S^{ra} Jovido Gen. de esta d^{ca}, y de Comor Estando
en la Plaza p^{ca} de esta p^{ca} para efecto de señalar remate de
la Madalla de el ciento de ella, siendo a voz de campana
que para este fin se hizo repetida v^{ca} a Bienes Man-
tenido en régimen puesto por tiempo espasio no a ser a bido por
sona que mejorase la postura antes de ser por el Sr. D^{no}.
por gran. de Caceres último pastor de d^{ca} D^{no}. Dixo en las
p^{ca} de no a ser mejor pastor Sete Remate, Confirmando lo
qual fue hacerse torde, otros que dixeron, remataban y se
ma raron en el d^{ca} gran. de Caceres, el que dispuso de protecha
miento de la Madalla de el ciento de esta p^{ca} por tiempo de este pre-
sente año en el p^{ca} de cobranza de S^{ra} y^{ca} que contra a bido
puesto el d^{ca} D^{no}, la qual cont. mandaron a fianza a antig^{da}
de d^{ca} Rex. Comisario el pagaria a los sus plazos que los fiores
Abail, fin de Agosto, y de D^{ca} de este mes, y hecho seaya
y fenga a el d^{ca} Caceres por a demandador principal de d^{ca}
D^{no}. Ninguna persona le impida ni en bazar el Cobro y des-
quite de el, a reglándose a las leyes y pragmas de esta Rei-
na y Señoría para d^{ca} cobranza, y qual men. mandaron
que a el d^{ca} Sete guarden toda las otras granduras
y libertades que por razon de este negocio, se son debidas
y el d^{ca} gran. de Caceres a este remate, lo digo en forma
de Compro. Conto de Nada mas de sus continenzas, y dello
fueron testigos gran. de Juan Morato, Juan Rod. Ser. de
esta p^{ca} firmados el d^{ca} cont. Juan Sac. Superior de
ya d^{ca}.

Cavallero

Pedre Amela
Morato

Mig. Sanchez
Juan Gonzalez Torres



Quince marneis.

SELO QUARTO, VOTI-
DE ARRABEDES, AÑO
DE MDCCLXXV Y
TRESSETA Y SETE.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, covering the majority of the page. The text appears to be a formal document or report.]



1737 8 de Noviembre

Por las Remates de las Caudas de el Abato de
Las Carnes de Esta S^{ra}

[Large decorative flourish]



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA

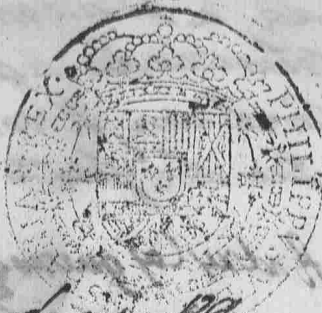
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA

SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



veinte maravedis.

SESSO CUARTO, Y TRIN-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
SESENTA Y SEIS.

Auerdo desta para
se saque al pagon el blano
de las Carnes de Badajoz
Año de 1737

En la Villa de San Pedro a cinco dias
del mes de Abril de mil Setecientos
y Seis años. Los señores Joseph Gon.
de esta P.^a Señalada Nente, los señores Joseph Gon.
deu Alvalde ordin. de ella por Su Mage. Fran. Morao,
Andres Canovas, Fizente Silveo, y Don. Bruceta, lex.
Con asistencia de Miguel Sanchez, Procurador Sindico
de esta dha. P.^a y su Comun, estando juntos y congregados
en su Ayuntamiento. Dada Conventual Como lo acostumbra
para pator y conpate las cosas tocantes y concern. al ser-
vicio de Nros. Mage. Bien y Utilidad de esta dha. P.^a
Comun: Dieron: En siendo uno de las principales obli-
gaciones de Su Mage. el proveer a estas dhas. P.^{as} de
los abastos necesarios, siendo uno de ellos, y el mas
Principal el de las Carnes, para que en este presente
año, no se carezca de el, y tengan los vec. el surti-
miento de este genero correspondiente, Mandaron, que
por el term. de el dia. se saque año abasto al pae-
gon fijando e dicitos (por falta de Regonero) en las partes
de las Astunbradas de esta P.^a de los entres dias, para
que quien quisiere hazer postura en el mencionado a-
basto, comparezca solo admittir la que hiziere siendo
Justa, y aca bor fijado año e dicitos Regonda que; y para la
Admision de posturas que se agasen, Remate, Señalado
mimento de el, y demas que en razon de este negocio o-
curra, Daban y dieron Su Mage. Comision bastante, al
señor Fran. Morao, Quintero lex. para que. Con asistencia
de dho. Señor Alvalde, y ha de dho. Procurador General,

En forma y conforme a dho. Prozeda, a la admision de
pasturas, merinas, y llamas, de el enonziado a barto de
Carros; Por este asi San Mad. lo a lorden, Resolviendo
Mandaron y firmo el Vno Suyo, de su doi fecho

Joseph Clavilla
Mallorca

Andru Cay guero

Niquel San churiff

Juan Garzon y Torres

Se a Edictos

Que en el Continente de dia mes Mayo, por falta de Leon
de fide Paimon edictos en la parte pp. a Cortunha
da a esta p. poniendo por ellos a el pagon el Abato de
las Carros de ella por tiempo de un año que a de finalizar
Sabado Santo, a la Quaresma proxima Venidera; y que
alguna persona quisiere hacer peticion, comparezca ante
los Jues Alalde, Rex. Comisario, y Procurador Gen. de
ella, que siendo Santa Seta admitiran; y para que
asi Conite lo ponga por fe y firme

Juan Garzon y Torres

Se a Edictos

Que se a ser filado Segundas Edictos en otros
parales pp. por año de fecho, por los quales se da a
el pagon el Abato de Carros de esta p. expresando
los ellos lo mismo que en los precedentes; y para que
asi Conite lo firme en S. J. de M. de once de mill
Setezientos y cinquenta y siete años

Juan Garzon y Torres



Manda ordinario a estas p^{as} por Su Mag^d Fran^{co} Moras, Ber
Cavalero para el efecto que a Guisate con auctoriza
de Miguel Sanchez, Declarador Sindico General de esta d^{ta}
villa de S^{ta} V^{ta} en ella a trece dias del mes de Abril de
mill seiscientos y treinta y siete años. Dixerón: la debian ad
mitir y Admitieron en quanto a legos, Mandaron se
publicar por terceros edictos por si viese quien haga
mejora, y desde luego señalazon para su remate, el
dia diez siete de el Cor^{te}, el que se debe celebrar en la
Plaza p^{ca} ad^{ta} de Cangana como es costumbre en el
mejor p^{ca}, el qual señalando se haga contar en los
edictos que se ficiere; para que luego a noticia de todo
asi lo Determinaron Su Mag^d Mandaron y firmaron
los que supieron, de que dofe:

Cavalero

San Cruz

Juan Gazon e Torres

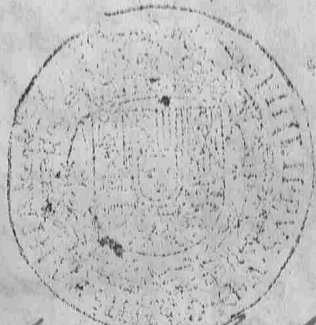
de a 3^{ta} edictos

Doife de a ber fizado terceros edictos poniendo por
ellos a el pregon el Robato de Carnes de esta p^{ca} Expropiada
en ellas la Portura Antezedon echa en ellas, y van bien
el dia señalado para su remate; todo por defecto de
legos, y para que asi conite lo firme en S^{ta} V^{ta}
Abril here de mill seiscientos y treinta y siete años

Juan Gazon e Torres

Mexora:
En la villa de S^{ta} V^{ta} a diez siete dias del mes de Abril
de este año Fran^{co} Moras, Declarador General, y
Senores Comisarios, y Declarador General, y
que se ha de hacer y hacer bien a el Cor^{te}





SELO QVARTO, VEJTE
TE MARAVEDIS, AÑO
DE NRE SGTCCENTOS Y
TRESYTA Y SETE.

Rematar este en el mismo pter por su el dñe luego se da
pedra y mediraba como lo exelato, por esta razon ya de as
se mantenido en año luego largo tiempo, y dedore avinim
por fran. Cruz y Migno pter, que supicito como aber quien
tise Mexona, se le rematase año a barto. lo qual finto por
dñe mes dixeran que a tendiendo a las dñas razones de
deluego remataban y remataron con efecto en el dñofra
Cruz el enuozado a Barte de Carnes por tiempo de año
que complira el Sabado Santo, a la paxsona proxima de
videra de el año de Setecientos y cinquenta y ocho, a los pax
que constan de su Mexona, sin exceder, y con tal de que ad
tenor de el dño año la Comizoria de las Carnes que
tiene puestas, sin que se experimente la menor falta, y de
que esta an de ser de Buena Calidad Muerte, pues de lo
Contrario se prozedera contra el año que aya lugar, y mon
daron que luego que el dño año a fianze con persona lega
dama laborada año a barto y demas que seba presonido,
y como tambien la paga a este Conzelo de los dños R. y que
por razon de adalar tiene o paxidas para qñtos de el
seaya venga por tal obligado guardandole todas las li
bertades y el fador que diere con tal de mas condiciones
que se expresan en el dñedio de la primera portura, y que
tenga debidas: y el dño fran. Cruz siendo presente a
este remate y se obligo a cumplir con lo que en el dñedio
en forma y lo forme año. y de ello fueron testigos, y
y dñe, Agustín Muñoz, y Fran. Co Binterro, todos vez. y
vita, y firmaron de su M. el que supo, con el año de
gado de lo dño luego fue.

10000

Juan Cruz
Niquel Sanchez
Juan Carrera



SECCION CUARTA, VESTI-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TROCISE Y SESENTA

Mexona. En la Villa de San Lázaro a Diez y Siete días del mes de Abril
de mil Setecientos y Seenta y Siete años, ante mí el Sr. Joseph Gon.
Caballero, Alcalde ordin. de esta Villa por Subdelegado Fran. Moreno
Dex. Comisario, y Miguel Sanchez Escudador Sindico General
de esta Villa Comuna, y por ante mí el pres. Sr. Com. paradas
media onza despues de averse ejercido el demate ante
sedente, estando en la Casa de Ayuntamiento de esta Villa con
puzio, Fran. Muñoz S. de ella, Dixo: Que sin embargo
de haberse Rematado el abato de Carnes de esta Villa por
su Comunion y la de el Com. de ella, desde luego hacia en
hizo Mexona en el, obligandose a dar cada libra de Carne
desde ahora asta el día de S. Juan de Junio proximo bene
dono, a seis cuartos; y por lo que mira a los demas prezios se
avda entender en la conform. que se halla Rematado, y lo
mismo por lo que mira a las Alcazarías: la qual Mexona fizo
por años, pues dixeron que atendiendo a el beneficio com.
que en ella se obtiene, se debian admitir y admitieron
en Juan a lugar en dho. y para ello mandaron se abra, y
con efecto abrieron el mencionado Remate Telesado
de dho. abato; asi lo Determinaron mandaron y firmaron
los que supieron y el dho. Fran. Muñoz de su dho. que

Cavallero Sanchez

Fran. Muñoz

Juan Caron e bances

Apel. y luego en Continencia dho. día me caño ante dho. Sr. Com.
Calle Dex. y Escudador Com. Comisario, Fran. Moreno S.
de esta Villa, habiendole sido hecha saber la Mexona antes
sedente de admision, Dixo: Que sin embargo de su dho.
abato, me dho. dho. Com. (conforme) obstante haze Mexona

a ella, obligándose a tener a demás de el tiempo las
 dadas en esta intercedente, a el precio de su quarto cada
 libra de Comercio, la suavesma proxima Genitara. Y
 de la de mas precios y condiciones en su se fue acordado
 año Abasto. Y visto por su Mad. esta Medana, Dixeran
 la admision y admision, y se firmo el su Leyo con
 esto fran. Cruz de su de su

Cavalley Miguel Sanchez Fran. Cruz
 Juan Pazon e Torres

Otra y visto en continuacion a este otro mes comparecio el dho. Fran.
 Muñoz, Dixo hacia el dho. Medana a año abasto o obligan
 dre ano para todo el año a la obligaz. Carne de Ca
 bra en la Carniceria, oia a Fran. de su de su de su de su
 con ella, y con los precios y condiciones que se acordaron de aqui
 desde las Antezedon. Y visto por su Mad. la ad
 mision, se hizo saber a fran. Cruz quien de su no su
 sia hacer Medana. firmaron de otro mes los sus supieron
 con esto Muñoz de su de su

Cavalley Miguel Sanchez Fran. Muñoz
 Juan Pazon e Torres

Remate 2.º

En la Villa de San Pedro a Diez y siete dias de el mes de Mayo
 de mill Setecientos y siete años, estando yo el Sr. D. Juan de
 las Casas de Memorada a donde me abia retirado de los
 Ayuntamientos de esta Villa. Y despues de aver persuadido a los
 Sres. Alcalde, Reg.º, Corregidor, y Procurador General que
 entendiendose en este negocio, a su vez me parecia regular
 se celebrase segundo Remate de el Reino de Carnes, sin que
 primera se publicasen por algun termino las Mexoras a este
 de antes, y se señalase dia para el, que tambien se publicasen
 y se acordase en las dhas. los otros Sres. Alcalde, Reg.º, y Procurador

a Compañeros de los años fran. Muñoz, y otros.
Dixeron que respecto de no hazer mexicana el
y de negar a ello se rematase el mencionado
del año Muñoz quien rogaba así, y habiéndose le
dado por mí no me parecía esta determinación regular, así
por la razón que llevo expresada, como por la de deberse
hacer otro remate en la Plaza pp. a voz de compra para
que finiese a voz de todo el pueblo no obstante, dixeron
que por evitar Dilaciones, y que no faltase carne el día
de pagarla, desde luego, remataban y remataron el
conunciado a cargo de carnes por el expresado tiempo
de un año, en el año fran. Muñoz, último portor, a el
qual mandaron que incontinenti de fianza sega una
y abonada, que se obligue a la seguridad de otro abito
y a ser siendo las carnes de la mejor calidad y muerte,
y a de tener la menor falta en las oras a abito de
como también a pagar los Mill R. que por razón de abito
ha tiene o pagados para gastos de el Carcel de este p. y
fecho, que a el suyo año se tenga por tal obligado guardar
de los libortades y otras condiciones, que constan a el
de de suprimera portura; y el año fran. Muñoz, año
que remate, obligándose a cumplir lo en el contenido,
condicionalmente bienes muebles y raíces presentes y futu-
ros, y de ello fueron testigos fran. Cruz, Juan Benito
y Agustín Muñoz, todos p. y a el año pp. firmaron de
Juan Muñoz, con el año fran. Muñoz,
de que doi fe.

Joseph J. Cueva
Cavallero
Miguel Sanchez
Juan Benito
Agustín Muñoz



Dieinte marañes.

SELLO CUARTO, VENT
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MDCCLXXV
TRCXTA Y SETE.

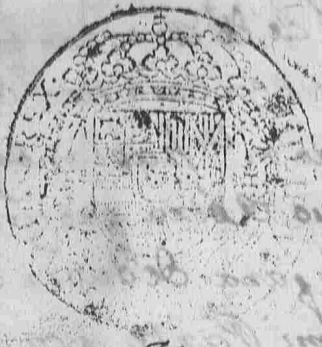


30 DE ABRIL DE 1808
DE ABRIL DE 1808
DE ABRIL DE 1808



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document.]

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, continuing the document's content.]



EL SEÑOR ALCAIDE

SELO CUARTO, VENTA
DE MARRAVERDI, AÑO
DE NUESTROS SEÑORES
TRICENTA Y SESENTA Y SEIS. =

Miguel Ibar, Sindico Procurador Jral de esta Villa y Su Comun
 Ante Vmd como Mesor Lucea Laxera, A Digo: Que se ha sacado
 a La Almoneda el Abasto de las Carnes y carnes, a los propios de
 La Villa mi Parte, el qual despues de Auerse Rematado Solem-
 nem^{te} en fran^{co} Cruz por de ella, por Injuria q hizo fran^{co}
 Munoz se Abrio el Remate, y deuenose por Vpidoⁿ Comisa
 rio de este Abasto en virtud de la Apertura a Dho Remate
 Sacar al precio Dho Abasto, pregonandole Solem^{te} y Señalan-
 do Dia Lue^{te} para volver a celebrarle Legitim^{te}, y conse-
 guir mi Parte por este prevenido medio su total interes
 y aprobam^{to} en el sin dano alguno; Parece no se a con-
 cutado asi, Antes sin presen Las presen Solemnidades
 se le a hecho Cargo del menz^{da} Abasto al Dho fran^{co} Munoz
 con titulo de estarle Rematado, de cuyo menz^{da} Arrojada
 proceden a Resultado, no admitirse al Referido Cruz Ina-
 ltima mejor portura, q ha hecho, en la Interpⁿ, de tener
 todavia Cuida mediante, Lo Pno La nulidad q paven
 el Segundo Remate. Lo otro El auerse este dia Señalado
 para celebrarle leg^{ma} men^{te} y Combocado los portores alor
 de Campaña; Lo q el mencionado Remate seg. Es nullo
 por defecto de Solemnidad; Lo q en el primero esta
 mi Parte damnificada mediante La Vltima Injuria
 q es muy Considerable y perjudicial al comun, Valiendo
 me del Veneficio de la Retirada en Interpⁿ q me compare
 y se tubo que para Dna Apertura

Se le sirva de Mandado q el Comisario Admita
 a la Almoneda de Carnes por Partes de
 D. J. de la Cruz y de la Cruz y de la Cruz



por el cam^o de el año con toda
... por nullo en caso non dho
... sobre lo que el deudor m^e hablando
... en caso de otra prou^o de nro
se me entreguen los Autos y Remates para de dariz ma d
en forma dha nullidad y dho de mi parte y on sea el
Just. d^o y dho Cortas protepto en caso Contradiv^o y en lo
nro. dho

S^{do} ~~Antonio~~ Miguel Sanchez

Aviso

Abese este R^o dho. Con los demas Autos e posturas y
Remates que menciona como esta Mandado del Sr. dho
fran. co Valle Julian, abogado de la dho. para Sobre todo
proteor el R^o correspondi: on lo proteoio Mandado y firmo el
Señor Joseph Com. Caballero Alcalde ordinario de esta Villa
de San Vito por Su Mage. en ella a veinte y tres dias del
mes de Abril de mill setecientos y setenta y siete años Yo firmo
de San Vito

Joseph Cauceta
Caballero
Juan Carron de Torres

Aviso
En la dho. dho. de San Vito en veinte y tres dias del mes de Abril
de mill setecientos y setenta y siete años; los Sr. Joseph Maria Ca
Cauceta, Alcalde ordinario de ella y Sr. Juan
Noues Alcaide Comissario de abastos: Aviendo visto
estos avisos y posturas q^{as} sean practicas y el remate
de las carnes y abastos de ellas de esta dho. dho. dho. que
de nro. dho. dho. y Declaron q^{as} nullo de ning^o valor
ni efecto el segundo remate que se hizo de dho. dho. dho.
en la dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
del mes de Mayo de mill setecientos y setenta y siete años
que se hizo en virtud de el dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.



Y siete mercedis.

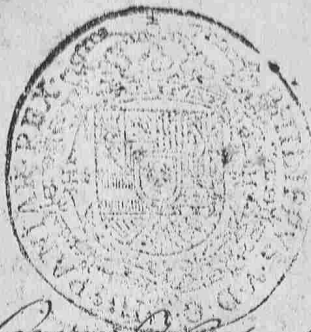
SEDES OVERTO, VESE-
TE MERRAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS II.
TRONTA Y SETE.

Solemnidades puzuenidas por dho, quedando p lo de as
xa en su fuerza sigon el que se decretó en el día de
dia diez, y siete en el dho fran. Cruz; Testimando por
dho ael somun ta mesora echa por fran. Muñoz, y por
demas dntidad ta echa por fran. Cruz subis. ael pñ
mero remare, y conzediendo en un dho el beneficio
de Restituz en integro que aca p. Congere por dho
Confirmanan, y son firmaron su aceptaz. Terms
consequenz a devian de abix, y abixeron dho Primeros
remare, y a dho, y a otra Postor se chaga dave para
q. ven de su hueras, y dho en proseg. de dhas Mes-
ra, y se nazga ael puzon dho abarro, y de defecto
de Puzonas se fixen edictos p. term. de tres dia,
exclus el de la fecha de un dho, y se señala el día
y quat de este dho mes para el remare, publicandoe en el
edicto, y puzon ta dntima mesora echa p. dho fran.
Cruz en el dia diez, y Nuebe; y p. este asito p
uejeron, y mandaron, como tambien el que se man-
tenza en ta por dho de dho adarro el dho fran. Cruz.
y que todo sea con asistenz. de dho dho, y ven a dho
No firmo el que supo con dho. de el ast. nombra-
do dho Jec =

Rosch y Cauda
Cavallero

Juan de...
Julian...
Juan...
Juan...
Juan...





Diez y siete maravedíes.

SECO CUARTO, V. 138-
30 MARAVEDÍES, AÑO
DE 1767 SETECIENTOS
17

La Comon, y los de mi presente. Yo Esteban de la Cruz, ^{Comon}
 Era Jefe en asuntos que para este efecto estaban pretendidos, ^{de}
 Este acto afor de Comon, familia, con paricio ante Su Mag. gran
 Niños N. de este. Yo Dico. que respecto de no haber persona que
 haga Mexona esta obligada de Comon de ella, Mexone la Saca Mima
 Portezador. Se rematare; Visto por otros tres del Ser donde fusion
 Estado en este donde largo espacio a tiempo, no a ser quien haga
 Mexona. Dixeran que este se remata con rematare con el
 año gran. Niños, el mencionado a Bato de Comon de esta. ^{na}
 por tiempo a año, que ade Comon el Estado Santo de la Comon.
 Quexima Benidera. Mandaron, que luego que el Saco de a fuerza
 Comon una sea para fusion de la Seguridad de este afor, como
 tambien el que las Comon que a de vender cualquier de la Mexon
 3 Calidad Muerte, tambien la paga a la mil R. que tiene
 10000 ^{na} especificada para fusion de el Comon de esta. Se sea fusion
 por tal obligada, como tal de se guarden las libertades que se
 son debidas tambien las demas condiciones que tiene expuestas
 en el Edim. de su primera portua, siendo conformes a año.
 en esta conform. Se celebra este remate, abiendo de vender el Saco
 año cada libra de Carne, segun el Juro, a la paz que Comon
 en su Comonente Mima Mexona, sin exceder ni contratenir en
 Comon las que han presentadas. Del año gran. Niños, siendo a todo
 presente, acepto este remate, se obligo en forma y conforme a
 Dico. a Comon con el, cada una de las pretensiones que contiene.
 de ello quearon pres. por testigos, pro. Niños, Gregorio Cano, y Juan
 ten Niños, todos firmes de estas. Yo firmaron de Su Mag. los que sus
 piron con el año obligada de. Yo Dico.

Don Juan de la Cruz
 Miguel San Juan
 Juan Garzon y Torres

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is written in a cursive script and is mostly obscured by shadows and paper damage.]

